



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-5721

Extracto de la Resolución de 4 de agosto de 2020, por la que se convocan subvenciones para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2020.

BDNS (Identif.): 518978.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518978)

Primero, Beneficiarios:

- 1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras las personas físicas, comunidades de bienes, comunidades de propietarios y personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro, que sean propietarias o poseedoras legítimas de inmuebles definidos en el artículo 1. En caso de tratarse de poseedores legítimos deberán contar con la autorización del propietario para realizar la actividad subvencionada. En el caso de las comunidades de bienes y las comunidades de propietarios, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, se harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no se podrá disolver hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios: a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada año

Segundo. Objeto:

- 1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, en las condiciones y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de esta subvención y la presente convocatoria.
- 2. Esta medida de fomento pretende facilitar el cumplimiento del deber legal de conservación y protección que contempla la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria con el fin de preservar el Patrimonio Cultural cántabro.
- 3. Las subvenciones irán dirigidas a la protección de aquellos bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria que se encuentren en alguno de los siguientes grupos en el momento de presentación de la solicitud:
 - a) Inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC).
 - b) Inmuebles declarados Bien de Interés Local o Catalogado (BIL).
- c) Inmuebles incorporados al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria (Bienes Inventariados).
 - d) Inmuebles que formen parte de un Conjunto Histórico.

Pág. 14629 boc.cantabria.es 1/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

4. No serán objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria las intervenciones en los bienes integrantes del patrimonio cultural mueble o del patrimonio arqueológico de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden UIC/16/2020, de 13 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria (publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 63 de 31 de marzo de 2020).

Cuarto, Cuantía:

- 1. La financiación de las subvenciones otorgadas mediante esta convocatoria, por una cantidad máxima global de 85.000 euros, se efectuará con cargo al expediente de financiación plurianual nº 2020/UICD/23 (2020/251), de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:
- a) Año 2020: 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.337A.783 prevista en la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.
- b) Año 2021: 55.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.
- 3. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar en ningún caso el 50% de la actividad subvencionable ni la cuantía de 20.000,00 euros.
- 4. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por la persona beneficiaria, ni que supere el gasto proyectado.
- 5. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 6, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

- 1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente es de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente extracto de la convocatoria.
- 2. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras que rigen esta convocatoria, aprobadas mediante Orden UIC/16/2020, de 13 de marzo de 2020.
- 3. La solicitud y el resto de la documentación que se deba adjuntar se podrán presentar en el Registro Electrónico Común, disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica https://sede.cantabria.es. Así mismo, se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. Excepcionalmente, podrán presentarse de manera presencial en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte o en cualesquiera de los registros a los que se refiere el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este caso la documentación deberá adjuntarse en soporte papel e informático.

Pág. 14630 boc.cantabria.es 2/3







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y el mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

> Santander, 4 de agosto de 2020. El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, PD, el secretario general (Resolución de 29/06/2020), Santiago Fuente Sánchez.

2020/5721

Pág. 14631 boc.cantabria.es 3/3